

ADENDA N° 2 AL CONVENIO N° 004-2011/MINSA

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

Conste por el presente documento la Adenda N° 2 al Convenio N° 004-2011-MINSA, Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio de Salud y la Universidad Ricardo Palma, que celebran de una parte el **MINISTERIO DE SALUD**, con RUC N° 20131373237, debidamente representado por el Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud señor **Diego Rolando Venegas Ojeda**, identificado con DNI N° 03692915, designado mediante Resolución Suprema N° 015-2018-SA, facultado por Resolución Ministerial N° 021-2014/MINSA y con domicilio legal en Av. Salaverry N° 801, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, al que se denominará "**EL MINISTERIO**"; y de la otra parte la **UNIVERSIDAD RICARDO PALMA**, con RUC N° 20147883952, debidamente representada por su Rector, señor Elio Iván Rodríguez Chávez, identificado con DNI N° 08201018, reconocido por Resolución de Asamblea Universitaria N° 30012-15-AU-R-SG; con domicilio en la Av. Alfredo Benavides N° 5440, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 4 de febrero de 2011, se suscribió el Convenio N° 004-2011-MINSA, Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio de Salud y la Universidad Ricardo Palma, el mismo que tiene por objeto crear el marco de cooperación entre las partes, para la adecuada formación y capacitación de profesionales, orientada a la atención de los problemas prioritarios de salud de la población, acorde con las políticas y planes de desarrollo del Sector Salud.



Con Adenda N° 1 al Convenio N° 004-2011/MINSA, se amplió el plazo de vigencia del precitado Convenio hasta el 27 de enero de 2019.

Mediante Oficio N° 3359-2018-FMH-D, la Universidad Ricardo Palma, solicita la renovación del Convenio N° 004-2011-MINSA, Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio de Salud y la Universidad Ricardo Palma.



CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

Mediante la presente Adenda **EL MINISTERIO** y **LA UNIVERSIDAD** acuerdan ampliar el plazo de vigencia del Convenio N° 004-2011-MINSA, Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio de Salud y la Universidad Ricardo Palma, por un plazo de 4 años, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes.

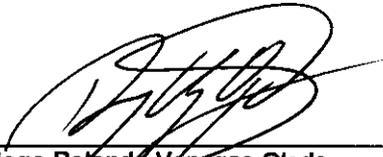


CLAUSULA TERCERA: DECLARACIÓN

Por la presente cláusula las partes reconocen la vigencia de las demás cláusulas contenidas en el Convenio N° 004-2011-MINSA, Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio de Salud y la Universidad Ricardo Palma, en todo lo que no se oponga a la presente Adenda.

M. DIAZ DLS.

En señal de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda en dos ejemplares de un solo tenor e igualmente válidos, en la ciudad de Lima a los... 13 días del mes de... Diciembre de 2018, conforme a los principios de buena fe y común intención.


Diego Rolando Venegas Ojeda
Viceministro de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud
MINISTERIO DE SALUD


Elio Iván Rodríguez Chávez
Rector
UNIVERSIDAD RICARDO PALMA



CONVENIO N° 166-2018-MINSA

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, EL GOBIERNO REGIONAL APURIMAC Y LA UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS SA

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial que celebran, de una parte, el **MINISTERIO DE SALUD**, con RUC N° 20131373237, debidamente representado por el Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, señor **Diego Rolando Venegas Ojeda**, identificado con DNI N° 03692915, designado mediante Resolución Suprema N° 015-2018-SA y facultado según Resolución Ministerial N° 021-2014/MINSA, con domicilio legal en Av. Salaverry N° 801, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, al que en adelante se denominará el **MINISTERIO**; el **GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**, con RUC N° 20527141762, representado por el Director Regional de la Dirección Regional de Salud Apurímac, señor **Elvyn Samuel Díaz Tello**, identificado con DNI N° 41143356, designado según Resolución Ejecutiva Regional N° 2265-2018-GR.APURIMAC/GR, con delegación para suscribir Convenios Marco de Cooperación Docente Asistencial según Resolución Ejecutiva Regional N° 044-2018-GR-APURIMAC/GR, con domicilio legal en el Jirón Puno N° 107, distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac, a quien en adelante se denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**; y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.**, con RUC N° 20303063766, representada por su Rector señor **Enrique Osvaldo Bedoya Sánchez**, identificado con DNI N° 07248282, con Poder inscrito en el Asiento C00083 de la Partida Registral N° 11055493 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio legal en la Avenida San Felipe N° 1109, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

El **MINISTERIO**, es el ente rector del Sector Salud, que tiene entre sus funciones el formular, planear, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación en salud de la población.

El **GOBIERNO REGIONAL**, tiene por misión organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Cuenta entre sus órganos desconcentrados con la Dirección Regional de Salud del Lima, la cual cumple con las disposiciones y normas técnicas emitidas por el **MINISTERIO**, en su calidad de ente rector del Sector Salud.

La **UNIVERSIDAD**, tiene entre sus propósitos llevar a cabo la formación de profesionales en el campo de la salud, adecuando sus acciones educativas a las características de las necesidades de salud, bajo un enfoque científico y humanista, en permanente interacción con la comunidad, para el desarrollo integral de la persona, coordinando sus actividades con el **MINISTERIO** y el **GOBIERNO REGIONAL**, a fin de asegurar una coherente programación conjunta de las acciones educativas y las acciones de atención de la salud, en el marco de sus competencias.

Las partes coinciden en realizar acciones conjuntas para ampliar y mejorar la cobertura de la atención y el cuidado de la salud de la población, así como propiciar el desarrollo, con calidad de la formación profesional de estudiantes de pregrado y posgrado, dentro del correspondiente ámbito geográfico-cultural-sanitario asignado.



D. VENEGAS



M. DIAZ DLS.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y OBJETIVOS DEL CONVENIO

Es objeto del presente convenio crear el marco de cooperación entre las partes, para la adecuada formación y capacitación de profesionales, orientada a la atención de los problemas prioritarios de salud de la población, acorde con las políticas y planes de desarrollo del Sector Salud; así como regular el desarrollo de las acciones de docencia, servicio e investigación que se realizan en pregrado y posgrado, en los servicios de salud que se encuentren dentro del ámbito regional.

Son objetivos específicos del presente convenio:

- a) Orientar el proceso de docencia-servicio hacia un cambio de actitud y comportamiento de docentes, alumnos y personal de salud para atención integral de los problemas de salud.
- b) Contribuir a la mejor formación de los profesionales de las ciencias de la salud, desarrollando las actividades académicas bajo los principios de multi e interdisciplinariedad, trabajo en equipo, análisis de procesos y auto evaluación, en los establecimientos de salud a cargo del **GOBIERNO REGIONAL**, en el área geográfico-cultural-sanitaria asignada a la **UNIVERSIDAD**.
- c) Ampliar la cobertura en la prestación de los servicios de salud.
- d) Incentivar y promover la investigación en salud, considerando los campos educacional, epidemiológico, clínico y social.
- e) Mejorar la calidad de los servicios de salud, en el marco de las normas vigentes, permitiendo a los pacientes acceder a tecnología avanzada.

CLÁUSULA TERCERA: ÁMBITO DEL CONVENIO

La adecuación del Convenio al ámbito geográfico-sanitario que servirá como área programática para la ejecución de los Convenios, se realizará conforme lo establezca el Comité Nacional de Pregrado de Salud-CONAPRES en coordinación con el Comité de Segunda Especialidad en Ciencias de la Salud.

En tanto no se emitan las normas referidas a la asignación de ámbitos mencionados en el párrafo precedente, la suscripción de los Convenios Específicos se continuará efectuando de conformidad con las disposiciones sobre regionalización docente asistencial, normada en la Resolución Suprema N° 099-89-SA.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

Son compromisos del **GOBIERNO REGIONAL** a través de la Dirección Regional de Salud:

- a) Poner a disposición el personal, la infraestructura, equipos e instrumental de la sede docente, para el desarrollo de las actividades de docencia-servicio a la salud.
- b) Establecer condiciones adecuadas para el uso de los servicios de salud, conforme al marco normativo vigente y las normas emanadas del Sistema Nacional de Articulación Docencia – Servicio e Investigación en Pregrado de Salud – SINAPRES.

Son compromisos de **LA UNIVERSIDAD**:

- a) Aportar personal, equipos e instrumentos para el desarrollo de las actividades programadas.
- b) Aportar infraestructura y equipamiento en los establecimientos de salud, de acuerdo a las actividades de docencia en servicio que se desarrollen con **LA UNIVERSIDAD**. El equipamiento permanecerá en propiedad de **LA UNIVERSIDAD**, a menos que ésta manifieste su voluntad de donarlo y el establecimiento de recibirlo. Este aporte, conforme al marco normativo del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, podrá efectuarse con la autorización del **GOBIERNO REGIONAL**, a través de la Dirección Regional de Salud, y no dará lugar a la restitución



M. DIAZ DLS.

alguna a **LA UNIVERSIDAD**. Estas consideraciones serán aplicables a la universidad pública, en la medida que la normativa legal y su disponibilidad presupuestaria lo permita.

- c) Contribuir mediante programas de capacitación, perfeccionamiento o complementación para el personal de la salud.
- d) Incorporar profesionales de la salud de los establecimientos comprendidos en el presente Convenio y en los específicos que se suscriban, de acuerdo con el Estatuto y la Ley Universitaria, para la implementación y desarrollo de la parte práctica de las diferentes acciones docente-asistenciales.
- e) Sujetar sus investigaciones realizadas en el ámbito de la sede docente, a la normatividad vigente del **MINISTERIO**.

CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO

La coordinación y desarrollo de los convenios específicos estarán a cargo de una Comisión de Coordinación, integrada por:

- El Director del establecimiento de salud, o su representante.
- El Decano de la Facultad o el Director de la Escuela Profesional de la **UNIVERSIDAD**, según corresponda, o su representante.
- El responsable del desarrollo de recursos humanos del establecimiento de salud, o su representante.
- Un profesor de la **UNIVERSIDAD**, debidamente acreditado.

Dicha comisión sujeta sus actuaciones a las disposiciones emanadas de los órganos que conforman el Sistema Nacional de Articulación Docencia-Servicio e Investigación - SINAPRES.

CLÁUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las acciones de docencia-servicio en cada establecimiento o grupo de establecimientos para una determinada Escuela o Facultad o para un conjunto de ellas, será materia de convenios específicos bilaterales, sujetos al presente Convenio Marco, suscrito previa opinión favorable del CONAPRES o el Comité de Segunda Especialidad en Ciencias de la Salud, según corresponda, a través de la Dirección General de Personal de la Salud.

En dichos Convenios se deberá considerar lo siguiente:

- a) Se sujetarán a las disposiciones vigentes sobre la materia, a las disposiciones que el **MINISTERIO** emita en el marco de sus competencias, y a las normas emanadas del SINAPRES.
- b) Se sujetarán a la organización, funcionamiento y jurisdicción de los establecimientos de salud comprendidos en el ámbito geográfico-sanitario-cultural asignado.
- c) Las necesidades de la comunidad, en el marco de los diagnósticos de la situación de salud de la población y los programas de salud del **MINISTERIO**.
- d) Las políticas nacionales de salud y de desarrollo de recursos humanos relacionadas con la formación de profesionales de la salud.
- e) La participación en las actividades de docencia-servicio de los estudiantes de pregrado y posgrado, bajo tutoría permanente del personal idóneo de la **UNIVERSIDAD/sede docente**.
- f) Los docentes que no formen parte del personal de los establecimientos de salud del **GOBIERNO REGIONAL**, podrán integrarse a los servicios para realizar docencia en servicio, respetando la organización, normas y procedimientos del establecimiento de salud y dependerán funcionalmente de la autoridad del servicio correspondiente,



manteniendo su autonomía docente. Esta incorporación como docente deberá realizarse previa autorización expresa de la máxima autoridad del establecimiento de salud.

- g) La investigación en el campo de la salud, formará parte de la programación conjunta y tendrá en cuenta las necesidades prioritarias de salud de la población, evitando la duplicidad de esfuerzos y propiciando la participación de la comunidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito.

Este Convenio podrá ser resuelto unilateralmente por cualquiera de las partes, dando aviso, por lo menos con ciento ochenta (180) días previos al inicio del año académico siguiente, mediante Carta Notarial.

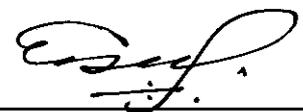
Dicha resolución no afectará las actividades programadas de segunda especialidad e internado en desarrollo, para las cuales se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes de los convenios suscritos.

Lo no previsto en este Convenio o cualquier modificación al mismo, será acordado por escrito.

En señal de conformidad, suscriben las partes el presente Convenio en tres (3) ejemplares a los ~~19~~ días del mes de ~~DICIEMBRE~~ del año 2018.


Diego Rolando VENEGAS OJEDA
Viceministro de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud
MINISTERIO DE SALUD


Elvyn Samuel DÍAZ TELLO
Dirección Regional de Salud Apurímac
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC


Enrique Osvaldo Bedoya Sánchez
Rector
UNIVERSIDAD ALAS PERUANA S.A.

